



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General  
Registro de Decretos y Acuerdos  
Fecha de Ingreso: 30 JUL 2020  
Libro P Folio 181 Cuarta 21

ACUERDO GUBERNATIVO No. 97 - 2020

Guatemala, 30 JUL 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República, como Jefe del Estado de Guatemala, debe velar por los intereses de toda la población en armonía con el fin supremo del Estado consistente en la consecución del bien común, tomando en consideración que entre sus funciones está la de dictar los acuerdos gubernativos a efecto de promover el estricto cumplimiento de las leyes y garantizar un Estado de Derecho, facultándolo para crear órganos de apoyo como las Secretarías, cuyas atribuciones deben ser determinadas por ley.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto Número 17-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que las Secretarías de la Presidencia, por su naturaleza, son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República, y no están facultadas para ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones que competan a Ministerios de Estado u otras instituciones de Gobierno.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 136-2002 de fecha 29 de abril de 2002, se creó la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, emitiéndose posteriormente el Acuerdo Gubernativo Número 181-2002 de fecha 19 de junio de 2002, Reglamento Orgánico Interno de dicha Secretaría, a través del cual se establece la naturaleza, competencia, estructura, y atribuciones que rigen la referida dependencia del Organismo Ejecutivo; sin embargo, la citada normativa no cumple con las condiciones formales y materiales para su validez, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y normas vigentes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 81-2020 de fecha 24 de junio del año 2020, se creó el Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República el cual se encuentra constituido por el Ministro de Finanzas Públicas, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Gerencia del Instituto Nacional de Administración Pública y derivado de los resultados presentados en el Primer Informe sobre la Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de dicho Comité, rendido en el mes de julio de 2020, es necesario emitir la normativa que permita ordenar y viabilizar el ejercicio de la administración pública para la consecución del bien común.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.





## EN CONSEJO DE MINISTROS

### ACUERDA

**Artículo 1. Derogatoria.** Se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 136-2002 de fecha 29 de abril de 2002 y sus respectivas reformas, mediante el cual se creó la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, el Acuerdo Gubernativo Número 181-2002 de fecha 19 de junio de 2002, por el cual se emitió el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República y cualquier normativa que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 2. Provisión presupuestaria.** El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá realizar la provisión y distribución posterior de los recursos presupuestarios que resultaren afectados, derivado de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo; asimismo, deberá conformar las comisiones correspondientes para la reclasificación de activos y pasivos, así como para cualquier reajuste que surja en consecuencia de la presente disposición.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá coordinar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN–, la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC– y cualquier otra institución pública, todas las acciones indispensables para el cumplimiento de la presente normativa, incluyendo el seguimiento y verificación del proceso de liquidación.

**Artículo 3. Administración, custodia y depósito de la Información.** Todos los registros, fichas, correspondencia, actas, expedientes, archivos históricos y toda información contenida en cualquier formato que se encuentre actualmente en trámite, custodia, archivo y/o resguardo de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República -SAA-, de sus direcciones, coordinaciones, unidades y dependencias, deberán ser entregados físicamente y en cualquier otra forma de almacenamiento de datos, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente disposición, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien será responsable de la administración, custodia y depósito de la misma, con el objeto de identificarla, clasificarla y resguardarla; debiendo remitir los expedientes administrativos que se encontraban en trámite a las dependencias del Organismo Ejecutivo competentes, para lo que corresponda.

El Secretario de Asuntos Agrarios, o quien realice sus funciones, deberá designar los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la entrega de la información, quienes seguirán en su cargo hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 4. Liquidación.** El Secretario de Asuntos Agrarios, o quien realice sus funciones, deberá realizar todas las gestiones para la liquidación de la misma, cumpliendo con toda la normativa aplicable, a efecto de resguardar los intereses del Estado de Guatemala, debiendo rendir informe correspondiente. El proceso de liquidación deberá realizarse en un plazo que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 5. Transparencia y Fiscalización.** A efecto de promover la transparencia en el cumplimiento de la presente disposición, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá establecer los mecanismos necesarios para realizar las operaciones presupuestarias, contables y relativas a la disposición de bienes inventariados que sean necesarias, correspondiendo a la Contraloría General de Cuentas llevar a cabo la fiscalización pertinente.





**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**



**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**

**CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES**  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*Pedro Brolo Vila*  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**Oliverio García Rodas**  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

*Juan Carlos Alemán Soto*  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

**Alvaro González Ricci**  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

*Josué Edmundo Lemus Cifuentes*  
MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**Claudia Patricia Ryz Casasola de Estrada**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**José Ángel López Camposeco**  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



*Roberto Antonio Malouf Morales*

Roberto Antonio Malouf Morales  
MINISTRO DE ECONOMÍA

*María Amelia Flores González*

María Amelia Flores González  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

*Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer*

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

*Alberto Pimentel Mata*

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

*Lidiette Silvana Amariñis Martínez Cayetano*

Lidiette Silvana Amariñis Martínez Cayetano  
MINISTRA DE CULTURA  
Y DEPORTES

*Mario Roberto Rojas Espino*

Mario Roberto Rojas Espino  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

*Raúl Romero Segura*

Raúl Romero Segura  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

*Lidia Leyva Susana Lemus Arriaga*

Lidia Leyva Susana Lemus Arriaga  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

